

NICOLINI, Ugo: *Per lo studio dell'ordinamento giuridico nel comune medievale. Racolta di fonti*, Editorial CELUC, Milano 1972, LXXVIII, 543 págs.

Esta colección de textos jurídicos es el resultado de una precisa orientación metodológica en las actividades docentes del autor, que juzga que sólo partiendo del examen directo y de la exégesis de las fuentes pueden los alumnos alcanzar una auténtica profundidad en el estudio de los problemas propios de la historia jurídica; naturalmente que esta exégesis textual no puede abarcar la totalidad de las fuentes, sino que ha de autolimitarse a un único aspecto del Derecho para poder seguir una línea lógica.

Fiel a esta su persuasión, el autor, en su cátedra de la Universidad Católica, de Milán, divide la enseñanza bienal de la historia del Derecho italiano en dos cursos distintos; el primero, propedeútico, dedicado, después de una cierta iniciación metodológica, a los problemas generales de la historia jurídica italiana; el segundo, monográfico, es llevado adelante con la sola exégesis de textos, limitándose, a veces, a una investigación particular que realiza el propio estudiante.

Como previo a una historia abstracta de las fuentes o a una historia de las instituciones públicas o privadas entiende el autor que debe preceder una historia del ordenamiento jurídico en su conjunto; y dentro de esta historia "general" considera Nicolini como el momento más interesante, más vivo y más cercano la época de las autonomías comunales

Concentrándose, pues, sobre la época histórico-jurídica por él seleccionada, el autor, en un discurso introductorio, que ya fue publicado en su día en IUS 19 (1968), hace una exposición de la misma en treinta y siete páginas con el siguiente temario: El ordenamiento jurídico de la edad medieval en general, la costumbre; el ordenamiento jurídico comunal: el derecho de la Iglesia; el derecho de las Corporaciones, personalidad de las leyes en la ciudad medieval, la costumbre ciudadana; la facultad "statuendi" de la ciudad; su estatuto; imperio y derecho romano, derecho propio y derecho común, totalidad del ordenamiento jurídico comunal. Se trata de una clara y magnífica síntesis que permite entender y encuadrar dentro de las estructuras judiciales medievales los textos que van a ser transcritos a continuación.

Siguen en reproducción fotostática 541 páginas de textos selectos medievales referentes todos a cuestiones fundamentales para el ordenamiento jurídico comunal divididos en cinco partes: la primera es un florilegio de doctrina jurídica medieval en el que encontramos a Pillio, Boncompagno, Azzo, Enrique de Susa, Roffredo Beneventano, Odofredo y Alberto de Gante, entre otros; la segunda nos ofrece un muestreo de textos entresacados del Liber Iurium de Piacenza; la tercera recurre al "Corpus iuris civilis", al "Corpus Iuris Canonici" y a los "Libri Feodorum"; la cuarta se extiende hacia los diplomas imperiales, a los diplomas de la ciudad y a las

crónicas; y en la quinta y última parte se recogen hasta veintisiete extractos de la legislación comunal.

Esta amplia selección de textos resulta extraordinariamente útil para poner a los alumnos en contacto directo e inmediato con las normas y la doctrina jurídica medieval sin necesidad de acudir a obras muchas veces de difícil acceso; pero rebasando sus fines didácticos constituye un cuerpo doctrinal sobre el ordenamiento jurídico de las ciudades medievales italianas que encuentra su reflejo en el bien trabajado índice sistemático que condensa y estructura el amplio contenido jurídico de los textos escogidos por el autor con el certero criterio de un especialista en la materia.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, S. I.

NÖRR, Dieter: *Divisio und Partitio. Bemerkungen zur römischen Rechtsquellenlehre und zur antiken Wissenschaftstheorie.* (Schweitzer, Berlín, 1972). 64 págs.

El autor parte de la doctrina retórica, que recoge Cicerón, *Topica* 5,28 ss., en la que una cosa es la *divisio* de una material, por la que se distinguen las clases específicas que agotan totalmente el género, y otra la *partitio*, por la que se analizan distintas partes de una materia sin agotarla lógicamente. Estudia los precedentes aristotélicos y estoicos de esta doctrina y la relación de *divisio* y *partitio* con *definitio*, con la que no coinciden, así como la posible acumulación de ambos tipos de distinciones

En una segunda parte de su trabajo aplica el autor los resultados de su estudio sobre aquel tópico retórico para analizar los catálogos de las fuentes del derecho, como ya hacía Cicerón, el cual presentaba como *divisio* la serie *lex, mos, aequitas* y como *partitio* la de *leges, senatus consulta, res iudicatae, iuris peritorum auctoritas, edicta magistratuum, mos, aequitas*. Dejando aparte la *divisio* de *ius scriptum y non scriptum*, los juristas suelen hacer, en este punto, simples *partitiones* (que Justiniano incluye en aquella *divisio*). Esto explicaría, según el autor, que no enumeren la costumbre como fuente del derecho, pues la *partitio* no agota la distinción, ya que, según él, los juristas romanos habrían utilizado conscientemente la *partitio* como distinción no total.

Así, pues, este trabajo de Nörr viene a defender a la vez dos posiciones polémicas de la romanística actual: en primer lugar, el reconocimiento por la jurisprudencia clásica (pues la mencionan particularmente otros textos) de la costumbre como fuente del derecho distinta de las otras, por otro lado, la influencia de la retórica en la jurisprudencia clásica. Como es notorio, en estos últimos tiempos, se viene prestando especial atención a este tema, que tuvo gran actualidad hace unos cuarenta años por la intervención del filólogo Stroux, y se ha desarrollado una nueva literatura